

# ESTATUTO DEL SINDICATO DE PRENSA DE LA

## PROVINCIA DEL CHACO

### PREÁMBULO

#### CONSIDERANDO:

Que la clase trabajadora argentina comparte activamente la responsabilidad nacional como fuerza determinante del proceso histórico.

Que desde los albores de su organización lucha por imponer condiciones sociales inspiradas en principios de auténtica justicia social, que aseguren el imperio de la democracia, la libertad y la solidaridad, sobre las bases de una justa distribución de la riqueza, la abolición de los privilegios y de toda forma de opresión.

Que la clase trabajadora es la fuerza decisiva y fundamental en la empresa de forjar un mundo mejor, como lo demuestra el cambiante y ascendente curso de la evolución social.

Que los trabajadores sindicalmente organizados solo podrán cumplir su rol histórico si mantienen indemne su unidad y la consolidan y fortalecen frente a todas las emergencias.

Que la Argentina vive las profundas conmociones emergentes de todo proceso de cambio y es voluntad de la clase trabajadora superar la crisis estructural que sufre el país para arribar a formas superiores de organización social.

Que la acción organizada de los trabajadores se inspira en acendrados sentimientos patrióticos de progreso, soberanía y solidaridad para con todos los trabajadores del mundo, dentro del marco de nuestras tradiciones democráticas y republicanas.

Que el destino nacional será forjado por el esfuerzo consciente de los trabajadores en su carácter de columna vertebral del movimiento nacional y popular.

Que la existencia de una central obrera única es requisito esencial para que los trabajadores puedan responder afirmativamente a las exigencias de las transformaciones de fondo que deben operarse en nuestro país.

Que los trabajadores de prensa argentinos tenemos plena conciencia de nuestra responsabilidad histórica y estamos decididos a construir, juntamente con el pueblo, una sociedad democrática, basada en la justicia y la libertad.

Por ello, el Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco, filial de la Federación

Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), resuelve aprobar el siguiente Estatuto:

## CAPÍTULO I

### NOMBRE – DOMICILIO

#### ZONA DE ACTUACIÓN Y ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 1º: El Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco, Personería Gremial N° 1257, fundado el 15 de noviembre de 1953, con sede en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, es una organización sindical de primer grado, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco, filial de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), Personería Gremial N° 367 y adherida a la Confederación General del Trabajo, que agrupa a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso y sin discriminaciones raciales, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 –Estatuto de Periodista Profesional- y sus reglamentarias; la Ley 12.9211 –Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas- y el decreto 13.839/46 y complementarias, siendo sus fines:

- a) Unir, defender y capacitar a todos los trabajadores de prensa en el ámbito de su zona de actuación.
- b) Asumir la defensa de los intereses sindicales y profesionales de los trabajadores de prensa, haciendo cumplir los Estatutos Profesionales, los convenios colectivos de trabajo y demás leyes sociales en vigencia.
- c) Propender al mayor progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el ejercicio de la auténtica libertad de expresión y de información, con acatamiento de los principios universales de la ética profesional y las leyes constitucionales del país.
- d) Propender a la activa participación de los trabajadores de prensa en la elaboración de la política informativa y en la gestión administrativa de las empresas periodísticas a través de sistemas cooperativos, de cogestión, autogestión y cualquiera otra modalidad que tienda a esta finalidad.

- e) Colaborar como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que afecten a la actividad periodística y participar en los organismos estatales de ordenamiento de esa actividad.
- f) Defender e impulsar el perfeccionamiento del Estatuto del Periodista Profesional, el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas, las leyes de jubilaciones y apoyar cualquier otra conquista social que beneficie a los trabajadores de prensa en particular o a la clase trabajadores argentina en general.
- g) Propugnar la creación de una Escuela de Periodista en la provincia a fin de estimular la capacitación y perfeccionamiento profesional.
- h) Prestar asistencia social integral y otorgar asesoramiento y defensa jurídica a todos sus afiliados.
- i) Propiciar la creación de centros médico-asistenciales integrales por intermedio de la organización nacional.
- j) Establecer y propiciar la creación de cooperativas para beneficio de los afiliados.
- k) Propender a la elevación cultural mediante el permanente contacto con organismos y centros de cultura y de arte.
- l) Mantener vinculación permanente con organizaciones similares de todo el país y del exterior. Propiciar, organizar o concurrir a congresos nacionales e internacionales de periodistas y trabajadores de prensa, e incorporarse a organismos federativos nacionales o internacionales.
- ll) Propiciar, conjuntamente con la organización nacional la creación de la “Casa del Trabajador de Prensa”, para alojamiento de los trabajadores de todo el país y del exterior, así como la creación de colonias de vacaciones.

## CAPÍTULO II

### DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2º: Serán afiliados activos todos los trabajadores comprendidos en la Ley 12.908 –Estatuto del Periodista Profesional- y en el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas- Ley 12.921, y sus reglamentarias y el Decreto 13.839/46 y complementarias, a los que comprende el presente Estatuto, debiendo ser afiliado al Sistema Nacional de Previsión Social y/o que al ingresar se encuentren desempeñando tareas periodísticas, al igual que los periodistas que trabajen en oficinas de prensa pertenecientes a entes oficiales o privados y el personal de agencias de publicidad que desarrollan actividades periodísticas.

ARTÍCULO 3º: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el trabajador, completando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar de trabajo, fecha de ingreso y categoría profesional.

ARTÍCULO 4º: Las solicitudes de afiliación serán consideradas por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de su presentación. Transcurrido dicho plazo, se considerarán aceptadas. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes de su decisión a la primera Asamblea General, para su consideración.

ARTÍCULO 5º: Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito, carta documento o telegrama colacionado y estar al día con la Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar la renuncia. En este caso, como en el caso de sanciones previstas por este Estatuto, el afiliado no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones extraordinarias abonadas y perderá los derechos y beneficios emergentes de su calidad de afiliado.

ARTÍCULO 6º: La Comisión Directiva adoptará una resolución sobre el particular dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de presentación, en caso contrario se considerará aceptada la renuncia.

ARTÍCULO 7º: La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por la Comisión Directiva por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los presentes Estatutos.
- b) No desempeñarse en la actividad de prensa.
- c) Estar procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiera transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
- d) Ocupar cargos de nivel jerárquico excluidos de la representación del Sindicato.
- e) Haber sido objeto de expulsión por una organización sindical, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8º: Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas de Afiliados y de la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco.
- b) Velar en todos los casos por el mantenimiento de la ética sindical y el buen nombre del Sindicato.
- c) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o de lugar de trabajo.
- d) Abonar la cuota sindical que fije la Asamblea de Afiliados.
- e) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- f) Asistir a las Asambleas.
- g) Respetar la personal y la opinión de los demás afiliados.
- h) Ejercer el derecho a voto que se considera obligatoria en los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9º: Son derechos de los afiliados:

- a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica.
- b) Acceso a la propiedad y útiles de la organización conforme a las reglamentaciones que a ese respecto establezcan las autoridades.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- d) Elegir y ser elegido.
- e) Solicitar por escrito, que deberán firmar no menos del 15 (quince) por ciento de los afiliados, la realización de Asambleas Extraordinarias, consignando el motivo que las justifiquen y el orden del día a ser considerado. Este escrito será presentado al Secretario General o a su sustituto, quien convocara a dicha Asamblea previo conocimiento de la Comisión Directiva y dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes, fijando un plazo no mayor de 20 (veinte) días para su realización.
- f) Asistencia social en la medida y forma que determinen los reglamentos respectivos.

g) Excepción del pago de la cuota sindical en los casos determinados por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10º: Mantendrán su afiliación:

- a) Los jubilados.
- b) Los afiliados que estén prestando el servicio militar obligatorio.
- c) Los afiliados que deban interrumpir sus tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
- d) Los trabajadores que queden sin empleo por un lapso no mayor de 6 (seis) meses consecutivos.

ARTÍCULO 11º: En el caso de los incisos b), c) y d) del artículo anterior, los afiliados quedarán exentos del pago de la cuota sindical, mientras subsistan las circunstancias aludidas.

ARTÍCULO 12º: Todo afiliado que hubiera sido dado de baja por no satisfacer el importe de tres mensualidades de la cuota sindical podrá reintegrarse, siempre que lo solicite por escrito y abone las cuotas del lapso transcurrido. Estas solicitudes serán resueltas por la Comisión Directiva y el reintegro no tendrá efecto hasta que no sea aprobado expresamente por la misma.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13º: La Comisión Directiva o la Asamblea General de Afiliados, está facultada para resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a este Estatuto o a las Resoluciones de los cuerpos orgánicos, aplicando las sanciones disciplinarias que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

ARTÍCULO 14º: Serán pasibles de apercibimiento los afiliados que cometan faltas de carácter leve, debiendo la Comisión Directiva hacerle saber al afiliado que su reincidencia lo hará pasible de suspensión.

ARTÍCULO 15º: Serán pasibles de suspensión los afiliados que:

- a) Ejecuten actos que afecten a la ética sindical o profesional.
- b) Cometan conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas

por este Estatuto o las Resoluciones de los cuerpos orgánicos del Sindicato.

c) Injurien o agredan a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

ARTÍCULO 16º: La suspensión no podrá exceder el término de 90 (noventa) días hábiles ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de pruebas, si fuera necesario y su descargo. La suspensión, no privará al afiliado de su derecho al voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7º del presente Estatuto, en cuyo caso operará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

ARTÍCULO 17º: Se aplicará la expulsión únicamente por los siguientes motivos:

a) Haber cometido violación estatutaria grave o incumplido decisiones de los cuerpos orgánicos cuya importancia justifiquen dicha medida.

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales, declaradas administrativa o judicialmente.

c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una organización sindical.

e) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acareen perjuicios o provocando desordenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado sólo será determinada por la Asamblea General del gremio, a propuesta de la Comisión Directiva o de la misma Asamblea, de la cual podrá participar con voz y voto el afiliado objeto de la sanción.

ARTÍCULO 18º: Toda medida disciplinaria aplicada por la Comisión Directiva tendrá vigencia inmediata, dándose cuenta de la misma en la primera Asamblea General del gremio.

ARTÍCULO 19º: El afiliado sancionado tendrá derecho a apelar la resolución ante la Asamblea del gremio, a la que deberá aportar todos los elementos de descargo.

ARTÍCULO 20º: La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los siguientes casos:

a) Cuando el afiliado cesara en el desempeño de la actividad o encuadramiento del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco, las Asambleas Generales de Afiliados y la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 21º: Son órganos de dirección y administración del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco, las Asambleas Generales de Afiliados y la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 22º: Las Asambleas constituyen el órgano máximo y soberano del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco. Podrán ser convocadas en forma Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 23º: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente, con el objeto de considerar la Memoria de la Comisión Directiva, el Balance del ejercicio y las ponencias según el Orden del Día propuesto por la Comisión Directiva de acuerdo con las normas que determine el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO 25º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por decisión de la Comisión Directiva o a pedido, debidamente fundado, del 15 por ciento de los afiliados.

ARTÍCULO 26º: El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias será fijado por la Comisión Directiva y deberá hacérselo conocer a los afiliados por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, oportunidad en que también se pondrá a disposición de los mismos la Memoria y el Balance General del ejercicio fenecido.

ARTÍCULO 27º: Sólo podrán participar de las Asambleas los afiliados que hayan satisfecho las obligaciones que comportan su calidad de tal.

ARTÍCULO 28º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Secretario General o quien lo sustituya, debiendo designarse en cada oportunidad, dos secretarios, los que cesaran en su función al finalizar las deliberaciones.



ARTÍCULO 29º: El Secretario General que preside la Asamblea tendrá voz y voto, pudiendo votar por segunda vez en caso de empate.

ARTÍCULO 30º: Las votaciones en las Asambleas serán por signos, pero serán nominales cuando lo solicite cualquiera de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 31º: Las Asambleas Extraordinarias tratarán únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria, no pudiendo incluirse en el Orden del Día el punto "varios".

ARTÍCULO 32º: En caso de suma urgencia e importancia, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con el mínimo de tiempo que permitan las circunstancias, de acuerdo con la resolución de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 33º: El quórum de las Asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar de las mismas, pero después de transcurrida una hora de la fijada para la convocatoria, se formará con el número de afiliados presentes.

ARTÍCULO 34º: Los asuntos que los afiliados deseen someter a consideración de las Asambleas deberán ser enviados a la Comisión Directiva con dos meses de anticipación por lo menos a la realización de la misma.

ARTÍCULO 35º: No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en discusión, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

ARTÍCULO 36º: Las mociones de orden siendo apoyadas por dos afiliados serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores.

Son cuestiones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.
- d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.
- e) Que se limite el uso de la palabra.
- f) Que se lean o se evite la lectura de actas o documentos.

ARTÍCULO 37º: Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios afiliados pidan la palabra a la vez, se le concederá primero al que no haya hecho uso de la misma, debiendo dirigirse en todos los casos a la presidencia.

ARTÍCULO 38º: Para reanudar las sesiones después de un cuarto intermedia, la Asamblea reunirá quórum legal.

ARTÍCULO 39º: El presidente podrá llamar al orden al afiliado que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de estos Estatutos. Si insistiera se podrá retirarle la palabra y aun hacerlo retirar del recinto de las deliberaciones, siempre que en este último caso se resolviera. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

ARTÍCULO 40º: No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer proposiciones, sino la naturaleza de estas y sus consecuencias posibles.

ARTÍCULO 41º: En la discusión de la Memoria y el Balance, el cierre del debate no impedirá que haga uso de la palabra un miembro de la Comisión Directiva por o para tal asunto.

ARTÍCULO 42º: La reconsideración de un asunto podrá solicitarlo un afiliado con el apoyo de otros dos por lo menos y para ser aprobado deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la sesión en que se decidió.

ARTÍCULO 43º: Excepto en el caso establecido en el artículo 32º del presente Estatuto, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas como mínimo con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, debiendo comunicarse fehacientemente a los afiliados, día, lugar, hora de las deliberaciones y orden del día a ser tratado en las mismas.

ARTÍCULO 44º: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

- a) Aprobar la adhesión a otras organizaciones o disponer la desafiliación o separación de las mismas.
- b) Aprobar la fusión con otras organizaciones.
- c) La adopción de medidas de acción directa, salvo lo dispuesto en el artículo en el artículo 57º de estos Estatutos. En tal caso la Asamblea deberá ser convocada expresamente a ese efecto.
- d) Fijar la cuota sindical y las contribuciones extraordinarias de los afiliados.
- e) Disponer la disolución del Sindicato.
- f) Sancionar o modificar los Estatutos.
- g) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados, la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 45º: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario General.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 46º: La Comisión Directiva estará integrada por afiliados en actividad y elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 47º: La Comisión Directiva estará integrada por:

Un Secretario General

Un Secretario Adjunto

Un Secretario Gremial

Un Secretario de Organización

Un Secretario de Prensa

Un Secretario Administrativo y de Actas

Un Secretario Tesorero

Un Secretario de Acción Social

Un Secretario de Derechos Humanos

Tres Vocales Titulares

Dos Vocales Suplentes

También se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva y su labor se desarrollará independientemente de la misma. En el mismo acto eleccionario, se elegirán los Delegados Congresales a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), de acuerdo a la proporcionalidad que determinen su Estatutos y por el voto secreto y directo de los afiliados.

ARTÍCULO 48º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán 3 (tres) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones, en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 49º: Para ser miembro de la Comisión Directiva es necesario ser afiliado activo, mayor de edad, tener como mínimo dos años de antigüedad en la actividad y como afiliado y no tener inhabilitaciones civiles ni penales.

ARTÍCULO 50º: Los cargos directivos de la Comisión Directiva serán desempeñados en un 75 por ciento (setenta y cinco) por lo menos por ciudadanos argentinos.

ARTÍCULO 51º: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días como mínimo para tratar los asuntos generales del gremio y extraordinariamente cuando lo estime necesario el Secretario General, o también, convocada por este, cuando lo hubiera solicitado un tercio de sus miembros. En este último caso, la reunión deberá celebrarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles a contar de la presentación de la correspondiente solicitud. La convocatoria se hará por escrito y por medio fehaciente, con una anticipación no menor de 3 (tres) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor y con el enunciado del temario a considerar. El quorum de sus sesiones estará formado por la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General, cuyo voto, en caso de empate, será doble.

ARTÍCULO 52º: Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a concurrir a las sesiones de la misma, debiendo comunicar con la debida anticipación, cualquier impedimento que pudiera ocasionar la inasistencia. Las faltas sin causa justificada a las reuniones de la Comisión Directiva por tres veces consecutivas o cinco alternadas faculta a la Comisión Directiva a determinar la separación del miembro que contraviniera esta disposición, debiéndoselo comunicar a la primera Asamblea. Producida la cesantía, la Comisión Directiva cubrirá la vacante de la forma siguiente:

- a) Si el miembro afectado por la resolución precedente ocupara el cargo de una Secretaría será reemplazado por el Vocal Titular que corresponda en la lista de preeminencia.
- b) Producida la vacancia de un vocal titular, ascenderá el vocal suplente que corresponda en la lista de preeminencia.

ARTÍCULO 53º: En caso de renuncia del Secretario General, será reemplazado en sus funciones por el Secretario Adjunto hasta el final del periodo. En caso de renuncia del Secretariado Adjunto, la Comisión Directiva designará de su seno al reemplazante hasta el final del periodo. Similar actitud se adoptará en el caso de renuncia conjunta del Secretario General y del Secretario Adjunto.

ARTÍCULO 54º: En caso de que las renunciaciones a la Comisión Directiva dejarán a esta sin "quorum", los dimitentes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la constitución de la nueva Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su composición y en un máximo de 90 (noventa) días de quedar sin quorum. En caso de abandono de los cargos, además de las

responsabilidades legales pertinentes, podrán ser pasibles de expulsión como afiliados de la organización.

**ARTÍCULO 55º:** El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado por justa causa con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea solicitará a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), la designación de un Delegado Normalizador, quien en forma conjunta con una Comisión Provisoria de 3 (tres) miembros designados por la misma Asamblea, se harán cargo de la dirección y administración del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco.

El Delegado Normalizador deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días hábiles contados desde el momento de asumir, elecciones estas que deberán realizarse en un plazo de 90 (noventa) días hábiles a partir de la fecha de convocatoria. Se entiende por justa causa de revocación del mandato, las siguientes:

- a) Utilizar la representación otorgada en perjuicio de la organización o de los afiliados, ya sea dentro de la organización o ante terceros.
- b) La ausencia sin justificación a tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternadas de la Comisión Directiva, debidamente convocadas.

**ARTÍCULO 56º:** Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten al Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco, o por la comisión de actos que comprometan la disciplina de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder los 45 (cuarenta y cinco) días, deberá resolverse en sesión especial y se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión Directiva, en la que deberá ser escuchado el imputado y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días. La Asamblea dispondrá en definitiva en presencia del miembro cuestionado, quien podrá formular su descargo.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA

**ARTÍCULO 57º:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto; las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas y las disposiciones que dicte en ejercicio de su mandato, interpretándolas en caso de duda con obligación de dar cuenta a la Asamblea General más próxima que se celebre.
- b) La dirección y administración general del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco.
- c) Exigir a todos los afiliados la más estricta observancia de la ética sindical.
- d) Estimular la acción defensiva de índole gremial y realizar toda clase de gestiones destinadas a amparar a los afiliados en sus lugares de trabajo.
- e) Designar las Comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización del Sindicato, para que auxilien a los Secretarios en sus funciones o en casos especiales.
- f) Resolver cuanto estime conveniente para arbitrar fondos para la organización.
- g) Las resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por simple mayoría de votos, siendo necesario los dos tercios de votos de los miembros presentes para reconsiderar la medida precedente.
- h) Todos los miembros de la Comisión Directiva tienen derecho a voto y Secretario General podrá votar nuevamente en caso de empate.
- i) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso o de reingresos de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- j) Resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a estos Estatutos o a las Resoluciones emanadas de las Asambleas o de la Comisión Directiva, mediante apercibimiento o suspensión.
- k) Aprobar o rechazar las cuentas y balances y todos los elementos relacionados con la marcha del Sindicato.
- l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la actividad desarrollada por la Comisión Directiva y el Balance General.
- ll) Resolver en los casos de renuncia de sus miembros y cubrir las vacantes que se produzcan con los sustitutos reglamentarios.
- m) Resolver todos los casos que se presenten no previstos en estos Estatutos y adoptar las medidas urgentes que resulten indispensables para la buena marcha del Sindicato, siempre que no contraríen las leyes en vigencia, con obligación de informar a la primera Asamblea del gremio.
- n) Aprobar la designación del personal del Sindicato de Prensa del Chaco a propuesta del Secretario General.
- ñ) Realizar reuniones ordinarias como mínimo cada 15 días.
- o) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo estime conveniente, o cuando sea solicitado en forma expresa por no menos del 15 (quince) por ciento

de los afiliados, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

p) Convocar a elecciones generales para la renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales a al FATPREN, conforme lo establecen los presentes Estatutos.

q) Podrá constituir Comisiones de Ramas y su reglamentación deberá ser aprobada por Asamblea.

r) Adquirir, enajenar, donar, rematar o gravar los bienes sociales; operar con bancos, solicitar préstamos, celebrar convenios con otras entidades sindicales o cualquiera otra operación comercial que favorezca al gremio. Para la enajenación, como así también para gravar muebles o inmuebles registrables, la Comisión Directiva deberá contar con la aprobación previa otorgada por los afiliados en Asamblea General Extraordinaria.

s) Adherir a las medidas de fuerza y/o resoluciones dispuestas por la Confederación General del Trabajo y/o la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), para ser cumplidas por las organizaciones adheridas.

t) Constituir Seccionales, dentro del ámbito de su jurisdicción, las que funcionarán de acuerdo a un reglamento dictado al efecto con arreglo a los presentes Estatutos.

u) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser rentados cuando se dediquen con exclusividad a la tarea sindical en su carácter de representantes de los trabajadores de prensa.

## CAPÍTULO X

### DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 58º: El Secretario General deberá ser trabajador de prensa mayor de veintiún años, ser argentino y afiliado con no menos de 2 (dos) años de antigüedad en el Sindicato. Será el representante legal del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco, como persona jurídica y gremial.

ARTÍCULO 59º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente al Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco.

b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

c) Presidir todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de la Comisión Directiva.

d) Convocar a sesiones extraordinarias de la Comisión Directiva.

- e) Dirigir los debates y someter a discusión las proposiciones que se formulen en forma reglamentaria y disponer la votación de los asuntos ya debatidos.
- f) Abandonar la presidencia cuando tome parte de un debate sin reintegrarse a la misma hasta tanto no recaiga resolución sobre el caso debatido.
- g) Velar por el mantenimiento del orden durante la sesión, estando facultado para suspenderla y pasar a cuarto intermedio en los casos en que sea amenazada la normalidad de la misma.
- h) Cuidar que los afiliados se respeten mutuamente, estando facultado para llamar la atención a los oradores que se desvíen del tema en discusión o que incurran en expresiones agraviantes o en polémica personal.
- i) Suscribir, en nombre del Sindicato todos los documentos públicos y privados relacionados con su funcionamiento y organización.
- j) Resolver por sí y ante sí los casos y asuntos inaplazables dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera oportunidad en que se reúna.
- k) Designar los colaboradores, asesores técnicos que estime conveniente para asesorar, a solicitud de la Comisión Directiva, los asuntos de índole técnica que deba considerar.
- l) Redactar la Memoria anual, que será sometida a la Asamblea luego de su aprobación por la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO XI

### DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 60º: El Secretario Adjunto para ser electo, deberá llenar los mismos requisitos que el Secretario General y es colaborador inmediato de este, a quien reemplazará legalmente en los casos de renuncia, licencia o ausencia temporaria, enfermedad, etc. En caso de que la ausencia sea definitiva lo reemplazará en sus funciones hasta el final del periodo. En caso de acefalia por renuncia, fallecimiento o licencia de los Secretarios General y Adjunto, conjuntamente, la Comisión Directiva designará de su seno a sus sustitutos hasta el final del período.



## CAPÍTULO XII

### DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTÍCULO 61º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Vigilar el cumplimiento de los convenios y el respeto de las leyes y disposiciones referentes a sueldos, régimen y jornada de trabajo y vigilar el funcionamiento de la Comisiones Paritarias.
- b) Informar al Secretario General y a la Comisión Directiva respecto de su labor y en general de toda sugerencia conveniente a los intereses generales del Sindicato.
- c) Atender, junto con el Secretario General las Asambleas de trabajadores en las empresas.
- d) Llevar un registro de expedientes sustanciados en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y atender a la resolución de los mismos.

## CAPÍTULO XII

### DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 62º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Controlar el desenvolvimiento, las reuniones y la renovación del Cuerpo de Delegados, promoviendo su elección donde no existan o se produzcan acefalia.
- b) Convocar con el Secretario General a reuniones del Cuerpo de Delegados.
- c) Llevar un fichero de delegados de todas las empresas periodísticas, con todos los datos que hagan a su fácil identificación.
- d) Llevar un registro de los afiliados que se encuentren sin trabajo, con las siguientes especificaciones: Número de afiliados; nombre y apellido; domicilio; fecha de suspensión o de baja en el empleo, especialidad, etc.
- e) Promover regularmente la afiliación de nuevos miembros, mediante campañas organizadas al efecto, con la colaboración del Cuerpo de Delegados.
- f) Informar al Secretario General y a la Comisión Directiva respecto de su labor y en general, de toda sugerencia conveniente a los intereses generales.
- g) Atender todo lo atinente al funcionamiento de las Seccionales.

## CAPÍTULO XIV

### DEL SECRETARIO DE PRENSA

ARTÍCULO 63º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa:

- a) Redactar los comunicados oficiales del Sindicato; dirigir las publicaciones y ediciones de la organización e idear y supervisar la propaganda en general, en beneficio de la planificación que determine la Comisión Directiva.
- b) Será responsable de la publicación oficial del Sindicato, ejerciendo la administración juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.
- c) Orientar la propaganda encaminada a la constitución de todos aquellos organismos cuya creación sean de interés para el gremio.
- d) Actuar siempre de acuerdo con las normas y directivas emanadas de la Comisión Directiva.
- e) Proyectar las actividades culturales de la organización y el estudio de las ciencias sociales, cuya finalidad ha de ser el desarrollo de la cultura sindical de los afiliados.
- f) Propiciar la creación de bibliotecas sindicales y hemerotecas.
- g) Organizar conferencias y demás actos que patrocine la organización y supervisar el funcionamiento de la biblioteca.

## CAPÍTULO XV

### DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS

ARTÍCULO 64º: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Actas:

- a) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas y la Comisión Directiva, librando los oficios y comunicaciones necesarias que suscribirá juntamente con el Secretario General.
- b) Cursar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos cuerpos orgánicos del Sindicato.
- c) Redactar y suscribir la correspondencia del Sindicato, siempre con el Secretario General.
- d) Conservar bajo su custodia personal el archivo de los documentos de valor del Sindicato.
- e) Autorizar, juntamente con el Secretario General, el pago de las deudas

contraídas por la organización.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales o la Comisión Directiva, a petición de cualquier afiliado que lo formulara por escrito.

g) Elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de cada ejercicio, conjuntamente con el Secretario Tesorero.

h) Las obligaciones del Secretario Administrativo y de Actas, en tanto no afecten su carácter representativo, podrán ser delegadas en personal administrativo rentado del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco, de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto la Comisión Directiva.

i) Cursar todas las solicitudes de ingreso y reingreso y llevar el registro de afiliados en el cual estarán inscriptos por rigurosos orden cronológico de admisión, todos los afiliados del Sindicato. Informará al Tesorero mensualmente las altas y bajas producidas.

j) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, las que transcribirá en los libros correspondientes.

k) Inscribir en un Libro de Resoluciones los acuerdos que adopte la Comisión Directiva.

l) Encargarse del cuidado y custodia de los libros de Actas de Asambleas y Actas de la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO XVI

### DEL SECRETARIO TESORERO

ARTÍCULO 65º: Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Guardar y custodiar los fondos del Sindicato, depositándolos en la institución bancaria que determine la Comisión Directiva a propuesta del Secretario General.

b) Informar a las Asambleas y/o Comisión Directiva de su gestión y rendir cuentas del estado de fondos.

c) Suscribir, juntamente con el Secretario General o el Secretario Adjunto los cheques y mandatos de extracción de fondos.

d) Pagar las cuentas debidamente autorizadas por el Secretario General y refrendadas por el Secretario Administrativo.

e) Llevar al día el registro de cotizante con sus altas y bajas.

f) Llevar un libro de Caja y organizar la contabilidad del Sindicato de conformidad con las leyes vigentes.

g) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el

Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria.

h) En caso de ausencia del Secretario Tesorero lo reemplazará el Secretario Administrativo.

## CAPÍTULO XVII

### DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 66º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Organizar y controlar la normal protección de asistencia social y demás servicios asistenciales que ofreciere la organización.
- b) Atender las gestiones de los afiliados ante los organismos de acción social.
- c) Promover la formación de cooperativas o mutuales de consumo, crédito y vivienda y controlar su funcionamiento, según las instrucciones impartidas por la Comisión Directiva.
- d) Promover la formación de Comisiones de Vivienda.

## CAPÍTULO XVIII

### DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 67º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Derechos Humanos:

- a) Propender a la protección de los trabajadores de prensa, dentro y fuera de su ámbito laboral y específicamente en el ejercicio de su función profesional.
- b) Participar activamente en los programas y acciones que en defensa de los derechos humanos desarrolle la FATPREN y la Confederación General del Trabajo.
- c) Promover la defensa de los trabajadores de prensa y sus organizaciones representativas, que sufran amenazas, persecuciones y atropellos por razones profesionales, políticas o ideológicas.
- d) Coordinar las acciones promoviendo una comunicación fluida y permanente con las organizaciones sindicales y políticas vinculadas con los derechos humanos.
- e) Desarrollar una campaña permanente de esclarecimiento ante la opinión pública y organizaciones intermedias en relación al rol que juegan los trabajadores de prensa en las políticas editoriales y su condición de trabajadores asalariados, sin poder de decisión en la organización empresaria.

## CAPÍTULO XIX

### DE LOS VOCALES TITULARES

ARTÍCULO 68º: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Cooperar en calidad de adscriptos en las Secretarías para las cuales fueren designados por la Comisión Directiva.
- b) Cumplir las misiones que les encomiende la Comisión Directiva y que no estén reservadas expresamente por este Estatuto a otros miembros del cuerpo.
- c) En su carácter de miembros de la Comisión Directiva asumen las responsabilidades propias de su función, conjuntamente con el resto de los integrantes del cuerpo.
- d) Reemplazar a los Secretarios en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO XX

### DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTÍCULO 69º: Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar en el orden en que fueron elegidos a los Vocales Titulares en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

## CAPÍTULO XXI

### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 70º: La Comisión Revisora de Cuentas actuará como órgano de fiscalización y estará compuesta de 3 (tres) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las mismas condiciones exigidas para integrar la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 71º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en el mismo acto en que son elegidos los miembros de la Comisión Directiva y los Delegados Congresales a la FATPREN, y durarán como estos tres años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 72º: Los revisores de cuentas revisarán y suscribirán, en caso de prestar su conformidad, todos los balances y documentos demostrativos en comisión o

individualmente, sin otro requisito de trámite que el de comunicar su decisión por escrito al Secretario General y sin necesidad de esperar respuesta de este, para solicitar, revisar, compulsar e investigar todo comprobante de pago y obligaciones del Sindicato y/o sus antecedentes. Cualquier presunta irregularidad deberán denunciarla ante la Comisión Directiva, adjuntando las pruebas concretas del hecho. La Comisión Directiva estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, detallando las medidas adoptadas para subsanar la situación. De no resultar satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar al Secretario General que convoque a la Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles oportunidad en que se informará verbalmente sobre la situación planteada debiendo labrarse acta de todo lo actuado, copia de la cual se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. Si en dicha reunión no se hallara solución al caso, la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de 15 días hábiles para dilucidar la cuestión planteada. De no acceder la Comisión Directiva a esta solicitud, la Comisión Revisora de Cuentas deberá informar de tal circunstancia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## CAPÍTULO XXII

### DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 73º: La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de 90 (noventa) días hábiles de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deberán reemplazarse. La Comisión Directiva convocará a las elecciones y efectuará la correspondiente publicación con una anticipación no menor a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a la fecha del comicio. En la convocatoria se establecerán los lugares y horarios en que se realizará en acto eleccionario, no pudiéndose luego alterarlos.

ARTÍCULO 74º: El acto eleccionario no realizará con el sistema de lista completa, por el voto secreto y directo de cada uno de los afiliados.

ARTÍCULO 75º: El voto será de carácter obligatorio para el afiliado habilitado en el padrón. En caso que no pudiera hacerlo por cualquier causa, deberá justificarlo fehacientemente ante las autoridades de la Junta Electoral, antes o después del acto comicial.

ARTÍCULO 76º: En caso que el afiliado no votara ni justificara el no haber sufragado como se establece en los presentes Estatutos, de ser un trabajador con relación de dependencia, la empresa luego de una comunicación de la organización sindical descontará el jornal del día del acto comicial, importe que pasará a engrosar el aporte por cuota sindical del afiliado. Para los afiliados sin relación de dependencia, el monto a pagar será el equivalente al jornal de un Redactor y será cobrado directamente por la organización sindical, juntamente con la cuota sindical del mes en que se realicen las elecciones.

ARTÍCULO 77º: Se establece el voto por correo para los afiliados del interior de la Provincia del Chaco. La reglamentación y metodología serán fijadas por la Junta Electoral, de forma tal de facilitar y agilizar el sufragio para estos casos, que deberán quedar individualizados en un padrón confeccionado especialmente al efecto.

ARTÍCULO 78º: En una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, con no menor de 60 (sesenta) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, se procederá a designar la Junta Electoral. La misma estará integrada por 3 (tres) miembros afiliados, que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva, ni candidatos a integrarla y tendrá a su cargo la organización, fiscalización del acto electoral, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas. En la misma Asamblea se elegirán igual número de suplentes.

ARTÍCULO 79º: La Junta Electoral dictará su propio reglamento y las disposiciones inherentes al mejor desarrollo del acto electoral, con arreglo a los presentes Estatutos, cesando sus miembros en las funciones con la puesta en posesión de sus cargos de las nuevas autoridades.

ARTÍCULO 80º: La Junta Electoral confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por empresa periodística. El primero deberá contar con las siguientes especificaciones: Número de orden; apellido y nombres completos; número de documento de identidad; número de afiliado; denominación y domicilio de la empresa donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso de los seis meses anteriores. El segundo padrón contendrá la denominación de los afiliados electores por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

ARTÍCULO 81º: Estos padrones y las listas oficializadas serán puestos a disposición de los afiliados por la Junta Electoral, con no menos de 30 días hábiles de anticipación a la fecha de la elección. A partir de ese momento se habilitará un periodo de tachas de 10 (diez) días hábiles, concluido el cual la Junta Electoral confeccionará

el padrón definitivo que deberá exhibirse con 15 (quince) días hábiles de anticipación al acto eleccionario.

ARTÍCULO 83º: Para poder participar en el acto eleccionario, las listas deberán presentar su pedido de oficialización ante la Junta Electoral dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del momento en que se diera a publicidad la convocatoria, con el aval del 3 (tres) por ciento de los afiliados, como mínimo; la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de un apoderado que podrá participar, con voz y voto, en las reuniones de la Junta Electoral. La solicitud de oficialización deberá ser presentada por triplicado y las listas individualizadas por colores, sin perjuicio de la denominación de la agrupación a la cual corresponde. En el caso de plantearse conflictos por los colores o la denominación, la Junta Electoral autorizará su uso a la agrupación que la hubiera utilizado con anterioridad.

ARTÍCULO 84º: Podrán ser candidatos a miembros de la Comisión Directiva los afiliados que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la actividad y en la afiliación y no tengan inhabilitaciones civiles ni pelados.

ARTÍCULO 85º: Las impugnaciones, si las hubiere, la considerará la Junta Electoral en única y última instancia. Si existieren impugnaciones sobre el acto comicial o algún candidato, la Junta Electoral se pronunciará, antes de la proclamación de los electos. Si alguna de las listas o algún candidato, la Junta Electoral se pronunciará sobre las mismas, antes de la proclamación de los electos. Si alguna de las listas o algún candidato fuera observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de 3 (tres) días corridos para su ratificación o rectificación. Vencido ese plazo, que siempre se computará a partir de la cero hora del día inmediato posterior a la notificación, la Junta Electoral deberá pronunciarse en forma fundada respecto de la observación.

ARTÍCULO 86º: Hasta 5 (cinco) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista podrán elevar la nómina de fiscales de mesa.

ARTÍCULO 87º: Los afiliados en el momento de emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial o en su defecto con el carnet sindical y además firmarán una planilla en la que estará aclarado el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.



ARTÍCULO 88º: Podrá votar todo afiliado directo cuya antigüedad no sea menor de 180 (ciento ochenta) días, salvo lo dispuesto en el inciso d) del artículo 10º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 89º: En cada mesa receptora de votos se efectuará un escrutinio provisorio, labrándose acta del mismo, con la firma del presidente de mesa y los fiscales intervinientes. Dicha acta y demás elementos del comicio, serán entregados a la Junta Electoral, una vez concluido el acto.

ARTÍCULO 90º: La Junta Electoral procederá a efectuar el escrutinio definitivo y luego de proclamar a los electos, confeccionará el acta respectiva, con participación de los apoderados de las listas intervinientes. Copia de estas actuaciones deberán ser elevadas a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN).

ARTÍCULO 91º: Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores electos en la fecha que se determine, labrándose las actas respectivas, las que serán acompañadas de un inventario general y estado financiero de la organización.

## CAPÍTULO XXIII

### DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 92º: En los lugares de trabajo, los afiliados al Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco elegirán delegados titulares y delegados suplentes en los porcentajes que fije la Convención Colectiva de Trabajo o, en su defecto marque la legislación en vigencia.

ARTÍCULO 93º: La elección de delegados será convocada por la Comisión Directiva y se efectuará por el voto directo y secreto de los trabajadores, con la modalidad que disponga la Comisión Directiva, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 94º: Los candidatos deberán contar con una antigüedad mínima de afiliación de 1 (un) año, tener 18 (dieciocho) años de edad como mínimo y revistar en relación de dependencia durante todo el año aniversario anterior a la elección.

ARTÍCULO 95º: El mandato de los delegados de empresa durará 1 (un) año.

ARTÍCULO 96º: Los delegados suplentes deberán reunir iguales requisitos que los delegados titulares, serán electos de la misma forma y reemplazarán a estos en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

ARTÍCULO 97º: El conjunto de los delegados de empresa, constituirá el Cuerpo de Delegados, que será convocado a sesiones ordinarias o extraordinarias por la Comisión Directiva, o en casos de urgencia, por el Secretario General. Asimismo, la Comisión Directiva deberá convocar a los delegados y/o subdelegados a sesión extraordinaria toda vez que se lo solicite el 20 (veinte) por ciento de los delegados que representen al menos el 25 (veinticinco) por ciento de los trabajadores, dentro de los 10 días de efectuada la presentación. La convocatoria se comunicará con una antelación no menor de 3 (tres) días, haciéndose constar el orden del día a ser considerado.

ARTÍCULO 98º: En el Cuerpo de Delegados regirán las mismas normas deliberativas que en las Asambleas, formándose quorum con la mitad más uno del total de los delegados electos, siempre que representen como mínimo el 50 (cincuenta) por ciento de los trabajadores. Si a la hora fijada para las deliberaciones no se alcanzara ese número, se aguardará media hora, pasada la cual dará comienzo la reunión integrándose el quorum con los presentes, siempre que en su conjunto representen, al menos la mitad de los trabajadores.

ARTÍCULO 99º: Las sesiones serán abiertas por el Secretario General, o quien este designe en su reemplazo, y las cuestiones se decidirán por la mayoría de votos de los delegados presentes.

ARTÍCULO 100º: El Secretario de Organización hará efectiva la convocatoria y los otros aspectos vinculados con la organización de la reunión.

## CAPÍTULO XXIV

### DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 101º: El patrimonio social del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco estará formado por:

- a) Las cuotas sindicales de los afiliados y las contribuciones extraordinarias resueltas por Asamblea.
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenios colectivos de trabajo para todos los trabajadores de la actividad representados por el Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la organización, sus frutos e intereses o aquellos que pasen a poder de la misma a título gratuito.

- d) Las donaciones.
- e) Todo recurso ocasional que no contravenga las disposiciones de este Estatuto o las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 102º: Los fondos sociales serán depositados en instituciones bancarias designadas por la Comisión Directiva y legalmente habilitadas, a nombre del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco y a la orden del Secretario General o Secretario Adjunto, en forma conjunta con el Secretario Tesorero.

ARTÍCULO 103º: El Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco no aceptará por ningún concepto recibir subsidios ni ayuda económica de empleadores.

ARTÍCULO 104º: El ejercicio económico-financiero se cerrará el 31 de mayo de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañados de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados para su aprobación.

## CAPÍTULO XXV

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 105º: Para reformar todo o parte de este Estatuto, será requisito indispensable que lo proponga la Comisión Directiva o que los soliciten por escrito a la misma no menos del 20 (veinte) por ciento de los afiliados. Se exceptúan de estos, los casos en que la reforma resulte impuesta en virtud de leyes o disposiciones oficiales de obligatorio acatamiento. En este caso, tales reformas podrán ser aceptadas de hecho por la Comisión Directiva, dando cuenta a la Asamblea General Ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 106º: Recibida la solicitud de los afiliados por la Comisión Directiva, esta deberá ordenar la convocatoria correspondiente para la sesión extraordinaria de la Asamblea General, dentro de los 20 (veinte) días siguientes. La Asamblea deberá realizarse en un lapso no mayor de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 107º: Acordada la revisión total o parcial del Estatuto, la Asamblea General designará una Comisión integrada por 5 (cinco) afiliados para que confeccionen un proyecto de reformas y lo eleven a una nueva Asamblea dentro del término que se señale expresamente. Entregado dicho proyecto, la Comisión Directiva convocará nuevamente a la Asamblea General Extraordinaria en la que se

discutirá exclusivamente las modificaciones a introducirse. Este procedimiento no regirá para el caso en que el proyecto de reforma sea presentado a la Asamblea por la Comisión Directiva.

## CAPÍTULO XXVI

### DE LAS AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS

#### PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

ARTÍCULO 108º: Las medidas de acción directa serán resueltas únicamente por la Asamblea General de Afiliados, salvo lo dispuesto por el inciso s) del artículo 57º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 109º: El Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco, podrá declarar la huelga y tendrá la dirección de la misma, mientras se desarrolle en su zona de actuación, debiendo informar ampliamente a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), de todas las gestiones preliminares a la misma. Previa declaración de un conflicto, serán convocados los afiliados a Asamblea General Extraordinaria, quienes en definitiva ordenarán el movimiento de fuerza, por el voto secreto y directo de los mismos.

## CAPÍTULO XXVII

### DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 110º: Para acordar la disolución del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco será menester observar las siguientes normas:

- a) Que la solicitud respectiva este suscripta por la mitad más uno del número total de afiliados.
- b) Que recibida esta solicitud, el Secretario General convoque a todos los afiliados a una Asamblea General Extraordinaria para tratar dicho asunto, dentro de los 30 (treinta) días.
- c) Que a esa Asamblea concurran la mitad más uno de los afiliados activos con voz y voto y que el acuerdo de disolución se adopte por el voto de las dos terceras partes de los presentes en votación nominal.

ARTÍCULO 111º: Una vez acordada la disolución de la entidad en la misma Asamblea se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por diez (10) afiliados, tres (3) de los cuales serán miembros de la Comisión Directiva que en ese momento administre el Sindicato. Una vez designada la Comisión Liquidadora, cesarán definitivamente las demás autoridades del Sindicato.

ARTÍCULO 112º: La Comisión Liquidadora se ajustará en su funcionamiento a las siguientes reglas:

- a) Procederá a realizar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del Sindicato de Prensa y hará conocer su actuación en forma pública.
- b) Realizado el inventario de los bienes, entregará los mismos a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 113º: Estos Estatutos entrarán en vigencia inmediatamente de ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados y serán elevados para su homologación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, facultándose a las autoridades del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco para introducir las modificaciones que aconsejaren los organismos pertinentes, dependientes de la autoridad de aplicación.

Las modificaciones y adecuaciones a los Estatutos del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco fueron aprobadas por la Asamblea General de Afiliados, realizada en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los 22 días del mes de diciembre de 1988.